

RESOLUCIÓN N° **0478** 03 OCT 2023

“Por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de trituración de material mineral para la extracción de cobre, ubicada en el Predio Rural LT ALTAMIRA PREDIO No 2 de matrícula inmobiliaria No 196-77482, jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ALTAMAR DESARROLLO SAS con identificación tributaria No 901.559.181-3”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que el señor RICARDO MOK FENG identificado con la C.C.No 1.010.030.917, actuando en calidad de Representante Legal de ALTAMAR DESARROLLO SAS con identificación tributaria No 901.559.181-3, solicitó a Corpocesar permiso de emisiones atmosféricas para una planta de trituración de material mineral para la extracción de cobre, ubicada en el Predio Rural LT ALTAMIRA PREDIO No 2 de matrícula inmobiliaria No 196-77482, jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

Que la información presentada no cumplía con todo lo exigido en la normatividad ambiental y en el formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas. En consecuencia, se procedió conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 2.2.5.1.7.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), solicitando lo pertinente. Dicha disposición señala que **“En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará”**.

Que mediante Auto No 061 de fecha 21 de junio de 2023, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental, se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas y se requiere una información y documentación complementaria, lo cual fue aportado en fecha 28 de junio del año en curso. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas.
2. Certificado de existencia y representación legal de ALTAMAR DESARROLLO SAS, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que RICARDO MOK FENG identificado con la C.C. No 1.010.030.917 ostenta la calidad de Representante Legal Suplente.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de RICARDO MOK FENG
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-77482 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Rural LT ALTAMIRA PREDIO No 2)
5. Certificado de Uso del Suelo expedido por la Gerencia de Planeación y Obras del municipio de Aguachica Cesar.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo anterior se expide el Auto No 070 del 7 de julio de 2023, ordenando la práctica de una diligencia de inspección.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 1 y 2 de agosto de 2023.

Que el informe técnico resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

Continuación Resolución No **0478** de **03 OCT 2023** por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de trituración de material mineral para la extracción de cobre, ubicada en el Predio Rural LT ALTAMIRA PREDIO No 2 de matrícula inmobiliaria No 196-77482, jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ALTAMAR DESARROLLO SAS con identificación tributaria No 901.559.181-3.

2

“(...)

**DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO N° 070 DEL 07 DE JULIO DE 2023.**

En virtud de lo anterior y como producto de la diligencia de inspección, de lo observado en el expediente contenedor de la documentación del trámite y la confrontación de lo inspeccionado con los lineamientos establecidos en el Auto supradicho, se obtiene el informe final que a continuación se detalla:

**1. Descripción y ubicación de la obra, actividad, establecimiento o proyecto.**

El proyecto a desarrollarse se ejecutará dentro del predio de propiedad de la empresa ALTAMAR DESARROLLO S.A.S. identificada con Nit. 901559181-3, con Número de Matricula Inmobiliaria 196-77482, área rural del Municipio de Aguachica – Cesar; para llegar al proyecto se toma la siguiente ruta: Vía nacional Aguachica – La Mata en inmediaciones del corregimiento de Norean, en la coordenada geográfica 8° 22'33.75"N - 73°36'17.82"O. La actividad productiva a desarrollar se ejecutará en un área de alrededor de 8 hectáreas con 500 metros (8.5 has).

El área donde se pretende desarrollar el proyecto fue georreferenciada al momento de la inspección ocular. Se aclara que la georreferenciación desarrollada en el presente informe fue levantada con el equipo GPS de la marca Garmin con referencia Oregon 550t, identificado con número de serie 1792A-01326, tomando el datum Magna SIRGAS, oficial para el gobierno colombiano, donde para el presente informe se utiliza la referencia N, que significa Norte respecto a la línea ecuatorial y O que significa al Oeste del meridiano de 0°.

En la tabla 1, se presentan las coordenadas geográficas de los vértices que conforman el polígono correspondiente al área en la cual se desarrollara la actividad objeto del permiso de emisiones atmosféricas, es decir la operación de una planta de trituración y beneficio de material mineral para la extracción de cobre, ubicado en la plancha del IGAC 75IVB.

Vértice	ESTE	NORTE	ALTITUD (m)
1	73°36'29.56"	8°22'25.31"	170
2	73°36'12.88"	8°22'32.57"	165
3	73°36'15.59"	8°22'37.25"	171
4	73°36'32.40"	8°22'28.86"	172

*Tabla 1. Polígono del área del proyecto*

En la imagen 1, se logra observar un área de contorno rojo que corresponde al polígono conformado por las coordenadas geográficas plasmadas en la Tabla 1.



*Imagen 1. Localización de la actividad*  
 Fuente: Google Earth Pro

**0478** de **03 OCT 2023**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de trituración de material mineral para la extracción de cobre, ubicada en el Predio Rural LT ALTAMIRA PREDIO No 2 de matrícula inmobiliaria No 196-77482, jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ALTAMAR DESARROLLO SAS con identificación tributaria No 901.559.181-3.

----- 3

La actividad principal a desarrollar, corresponde a la puesta en marcha de una planta de trituración y beneficio de material mineral para la extracción de cobre, localizada en el predio ya descrito. La actividad se realizará en un área aproximada de 8.5 hectáreas.

La puesta en marcha y operación del proyecto se da con la integración de estructuras y procesos que permiten la obtención del material pétreo triturado y posterior beneficio del material mineral con contenido (sic) de cobre, entre los componentes que integraran dicha planta se encuentran tolva alimentadora, trituradora primaria (mandíbula española), bandas transportadoras, horno metalúrgico soplador lateral, colector de cenizas, sistema de enfriamiento, sistema de colector de polvo y partícula, torre de depuración de gases, cámara de purificación de humo, ventilador inducido, entre otros. En la tabla 2, se relacionan la planta de triturado e infraestructuras asociadas al proyecto.

Items	Equipos	combustible	Cantidad	Consumo
1	Trituradora (tipo mandíbula)	Eléctrica	01	300 Kw/m <sup>3</sup>
2	Horno metalúrgico	Carbón Coque	01	16 ton/día
3	Colector de ceniza	Electricidad	01	90 kw/m <sup>3</sup>
4	Filtros de manga	Electricidad	01	130 kw/m <sup>3</sup>
5	Ventilador inducido	Electricidad	01	130 kw/m <sup>3</sup>
6	Compresor de tornillo	Electricidad	01	90 kw/m <sup>3</sup>
7	Volquetas dobles 2022 (15m <sup>3</sup> )	Biodiesel	02	15 m <sup>3</sup>

*Tabla 2. Equipos y maquinarias del proyecto*

Con respecto al suministro, uso y manejo de residuos líquidos y sólidos generados en las diferentes áreas productivas del proyecto y otros temas y consideraciones ambientales, serán tratados más adelante en este mismo concepto.

## 2. Actividad (es) que genera (n) emisión (es).

Como se describe en el numeral anterior esta actividad implica la interacción de varios procesos que originan la generación de emisiones atmosféricas de acuerdo a las características de cada tipo de componente a utilizar, es por esto que se detallan las principales actividades en las cuales se puede presentar esta situación:

**Planta trituradora de material mineral para la obtención de cobre:**

- Cargue y descargue de material.
- Alimentación de la tolva
- Transporte de material por las bandas transportadoras internas
- Operación trituradora primaria (mandíbula española).
- Acopio de material en pilas.
- Horno metalúrgico soplador lateral.
- Mezcladora, dosificadora, prensa hidráulica y máquina de bloques.

Otras actividades generadoras de emisiones de material particulado dentro del proyecto corresponden:

- Tránsito de volquetas en vías sin pavimentar
- Clasificación de materiales pétreos.

0478

03 OCT 2023

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de trituración de material mineral para la extracción de cobre, ubicada en el Predio Rural LT ALTAMIRA PREDIO No 2 de matrícula inmobiliaria No 196-77482, jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ALTAMAR DESARROLLO SAS con identificación tributaria No 901.559.181-3.

4

- Operación planta generadora de energía

### 3. Capacidad de molienda de la planta de trituración (Ton/día).

Como resultado de la diligencia de inspección al área, se pudo conocer las particularidades de los equipos y maquinarias que se emplearán en el proyecto, así como los procesos a ejecutar en la operación de la planta e infraestructuras asociadas por parte del titular.

De igual manera, el suministro de información técnica que acompaña la solicitud permitió identificar el desarrollo operativo del proyecto, de conocer la densidad promedio del material a triturar (2,5 ton/m<sup>3</sup>), la frecuencia de trabajo (24 hr/día), la capacidad de producción de la planta de triturado (100 m<sup>3</sup>/hr), características que nos permite determinar que la producción de la planta de trituración es de 6000 toneladas por día (tn/día) laboral.

### 4. Características y condiciones técnicas de las emisiones.

El Peticionario de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas, ha presentado como requisito la información denominada "DOCUMENTO TÉCNICO PARA EL TRÁMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, TRITURADO Y FUNDICIÓN PRIMARIA DE COBRE", definiendo los factores de emisiones a utilizar de acuerdo con la información del documento AP-42 de la U.S. EPA Compilation of Air Pollutant Emission Factors, Fifth Edition, Volumen I: Stationary Point and Área Sources, y el documento Exhaust and Crankcase Emission Factors for Nonroad Engine Modeling Compression – Ignition Report No. NR-009d, con el fin de determinar la tasa de emisión de contaminantes, asociada a cada una de las actividades del proceso. En el cual se ponen a consideración los resultados obtenidos respecto de los siguientes contaminantes atmosféricos, para el cumplimiento de lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

- Material Particulado con diámetro aerodinámico inferior a 10 µm (PM10)
- Material Particulado con diámetro aerodinámico inferior a 2.5 µm (PM2.5)
- Emisiones de SO<sub>2</sub>

Así mismo, se presentan todos los aspectos técnicos e información solicitada dentro del proceso de evaluación, lo que pudo ser corroborado con la información entregada por el peticionario y la inspección visual realizada.

El Modelo de Dispersión para Material Particulado Tipo Screening, presenta los resultados de dispersión de contaminantes corrido para el material particulado suspendido con diámetro aerodinámico menor a 10 µm (PM10), menores de 2.5 µm (PM2.5) y dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) conforme a los lineamientos del AP-42 de la EPA, a generar en cada uno de los procesos de la planta de triturado y horno metalúrgico soplador lateral, tomando como base para el cálculo de las emisiones, las principales fuentes de emisiones, los factores de emisión considerados en cada proceso y los lineamientos del AP-42 de la EPA: Compilation of Air Pollutant Emission Factors, Fifth Edition, Volumen I: Stationary Point and Area Sources y Emission Factor Documentation for AP-42 Section 11.12, Concrete Batching. Office of Air Quality Planning and Standards, Office of Air and Radiation, U.S. Environmental Protection Agency Research Triangle Park, North Carolina 27711. June 2006.

Dentro de los procesos descritos y considerados por los factores de emisión de referencia tomados, se encuentran:

0478      03 OCT 2023

Continuación Resolución No **0478** de **03 OCT 2023** por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de trituración de material mineral para la extracción de cobre, ubicada en el Predio Rural LT ALTAMIRA PREDIO No 2 de matrícula inmobiliaria No 196-77482, jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ALTAMAR DESARROLLO SAS con identificación tributaria No 901.559.181-3.

5

- Cargue y descargue de material.
- Alimentación de la tolva (con control)
- Transporte de material por las bandas transportadoras internas
- Operación trituradora primaria (mandíbula española), con control.
- Acopio de material en pilas.
- Horno metalúrgico soplador lateral (con control).
- Mezcladora, dosificadora, prensa hidráulica y máquina de bloques, (con control)

El modelo de dispersión de contaminantes atmosféricos que fue aplicado permitió establecer de una manera aproximada a la realidad, si el proyecto sobrepasará los niveles de inmisión establecidos en la normatividad ambiental en su área de influencia. El modelo permite obtener resultados de posibles concentraciones de contaminantes atmosféricos a diferentes distancias.

Analizado el modelo de dispersión presentado, se logra evidenciar que en ninguno de los componentes modelados a diferentes distancias se superan los valores máximos permisibles en cuanto a emisión atmosféricas establecida por la legislación nacional ambiental. De igual manera se evidencia que el modelo contempla diferentes distancias que logran sobreponerse con las comunidades cercanas del sitio de operación del equipo triturador y horno metalúrgico.

Se puede observar que, a pesar de ser un modelo de peor caso, las concentraciones estimadas para PM10 en la operación de la planta de estudio que son calculadas para 1 hora por el modelo Screen no sobrepasan la norma de inmisión de la Resolución 2254 de 2017 del MADS para tiempo de exposición de 24 horas (75 µg/m<sup>3</sup>), para un radio de 100 metros de esta, por lo tanto, a un radio aún mayor (500 - 1000 mts) como el que se encuentran las comunidades más cercanas las concentraciones son aún menores.

DISTANCIA	DESCARGA	BANDA PRINCIPALES	TRITURADOR A PRIMARIA	HORNO (CHIMENEA)	ALMACENAMIENTO EN PILA	VIA SIN PAVIMENTAR
100	4,91E-02	1,910	2,947	0,1068	4,649	1,303
200	4,12E-02	1,346	1,757	4,46E-02	2,502	0,461
300	2,82E-02	0,8737	1,087	2,47E-02	1,584	0,240
400	1,99E-02	0,6007	0,7316	1,58E-02	1,103	0,149
500	1,47E-02	0,4372	0,5263	1,11E-02	0,8183	0,1027
600	1,13E-02	0,3329	0,398	8,25E-03	0,6526	7,56E-02
700	8,92E-03	0,2627	0,3125	6,41E-03	0,5272	5,84E-02
800	7,34E-03	0,2154	0,2555	5,21E-03	0,4373	4,72E-02
900	6,16E-03	0,1804	0,2136	4,33E-03	0,3698	3,92E-02
1000	5,27E-03	0,1538	0,1818	3,67E-03	0,3221	3,31E-02

Tabla 3: Consolidado de concentraciones PM10 (µg/m<sup>3</sup>)

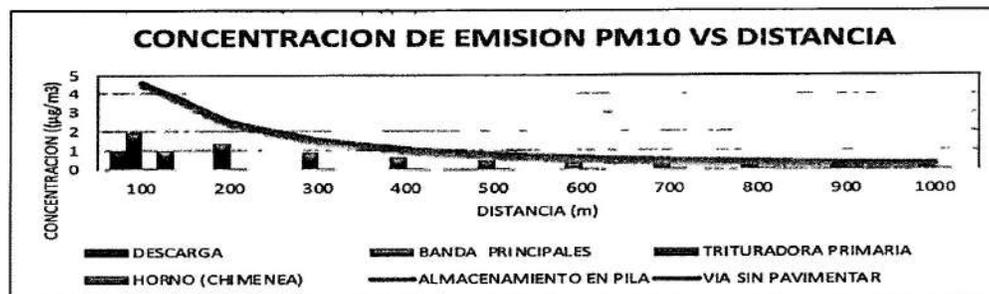


Imagen 2: Consolidado concentración de emisión PM10 vs distancia

0478 de 03 OCT 2023

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de trituración de material mineral para la extracción de cobre, ubicada en el Predio Rural LT ALTAMIRA PREDIO No 2 de matrícula inmobiliaria No 196-77482, jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ALTAMAR DESARROLLO SAS con identificación tributaria No 901.559.181-3.

6

Además, se han contemplado medidas de manejo para posibles fallas, daños o eventos sobre el equipo triturador, horno metalúrgico y equipos de control de emisiones atmosféricas, se establecen medidas de mantenimiento y contingencia para ser ejecutadas en las diferentes etapas del proyecto.

DISTANCIA	BANDA PRINCIPALES	TRITURADORA PRIMARIA	HORNO (CHIMENEA)	ALMACENAMIENTO EN PILA	VIA SIN PAVIMENTAR
100	0,5409	0,545	2,428	0,7015	0,5211
200	0,3813	0,325	4,676	0,3775	0,1845
300	0,2475	0,201	4,617	0,2390	9,59E-02
400	0,1701	0,1353	4,820	0,1665	5,96E-02
500	0,1238	9,73E-02	4,698	0,1235	4,11E-02
600	0,0943	7,36E-02	4,337	9,85E-02	3,03E-02
700	0,0744	5,78E-02	4,192	7,96E-02	2,34E-02
800	0,0610	4,73E-02	3,915	6,60E-02	1,89E-02
900	0,0511	3,95E-02	3,843	5,58E-02	1,57E-02
1000	0,0436	3,36E-02	3,756	4,86E-02	1,33E-02

Tabla 4: Consolidado de concentraciones PM2.5 (µg/m3)

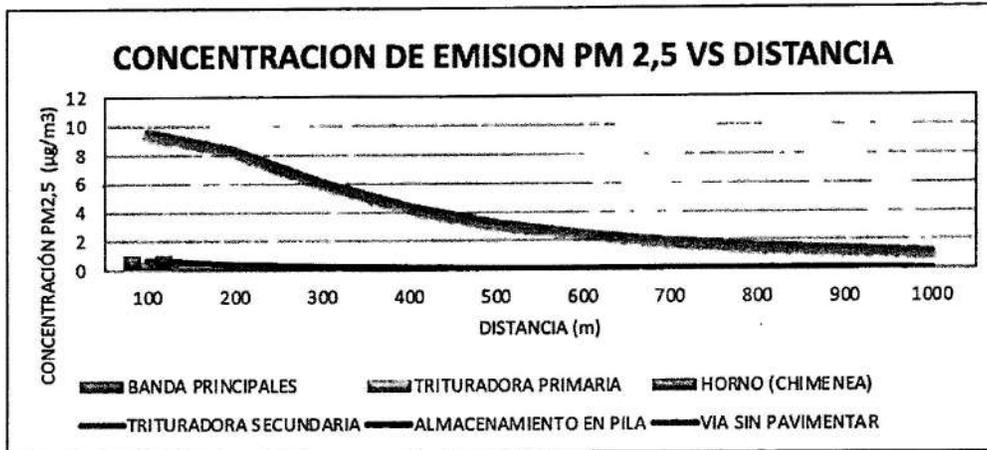


Imagen 3: Consolidado concentración de emisión Pm2.5 vs distancia

Los periodos de tiempo utilizados en la modelación se tomaron con base a lo establecido en la Resolución 2254 de 2017 para material particulado (PM2.5), como límite permisible de 37 µg/m3 para tiempo de exposición de 24 hora.

Se puede apreciar que los valores de PM2.5 no superan los 5 µg/m3. Los niveles de concentración evaluados en el presente estudio producto del modelo de dispersión, resultan ser inferiores a los umbrales establecidos en la legislación de calidad del aire para PM2.5 (37 µg/m<sup>3</sup>) y PM10 (75 µg/m3).

##### 5. Puntos de emisión.

Conociendo los componentes del proyecto y el funcionamiento de cada uno de ellos, se logra determinar que los puntos y tipo de emisión asociados a la actividad, son los que se muestran en la tabla 5.

**0478** de **03' OCT 2023**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de trituración de material mineral para la extracción de cobre, ubicada en el Predio Rural LT ALTAMIRA PREDIO No 2 de matrícula inmobiliaria No 196-77482, jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ALTAMAR DESARROLLO SAS con identificación tributaria No 901.559.181-3.

7

Ítems	Punto de emisión - Fuente de emisión	Tipo de emisión
1.	Cargue y descargue de material crudo de vehículos de transporte y maquinaria pesada.	Emisiones de material particulado y gases por combustión.
2.	Equipo de trituración.	Emisiones de material particulado y gases por combustión. Emisiones de material particulado por actividades de cargue y descargue, trituración, zarandeo (tamizaje) y transporte (bandas transportadoras).
3.	Pilas de almacenamiento de material o acopio de material triturado (rajón)	Emisiones de material particulado por erosión del viento.
4.	Cargue y descargue de material beneficiado.	Emisiones de material particulado y gases por combustión.
5.	Vías destapadas de ingresos e internas de movilización	Emisiones de material particulado por actividades movilización de vehículos de transporte y maquinaria pesada.
6.	Planta generadora de energía	Emisiones de material particulado y gases por combustión.
7.	Horno metalúrgico soplado lateral	Emisiones de material particulado y gases por combustión.
8.	Mezcladora, dosificadora, prensa hidráulica y máquina de bloques.	Emisiones de material particulado

*Tabla 5: Identificación de los puntos y tipos de emisiones asociadas al desarrollo del proyecto.*

#### 6. Equipos, Infraestructura o Instalaciones para el control de Emisiones

La documentación aportada por el peticionario como requisito para el permiso de emisiones atmosféricas reporta la existencia de medidas, equipos e infraestructuras de control y mitigación de las descargas producidas por las emisiones de material particulado y gaseosos a la atmosfera del área de influencia directa e indirecta del proyecto, las cuales se realizan durante los proceso operativo y sobre las vías destapadas internas y externa a la planta de trituración y beneficio de material mineral para la extracción de cobre, las medidas y equipos reportados son los siguientes:

- Exigencia de certificado de revisión técnico-mecánica y de gases a todos los vehículos que presten servicios al proyecto.
- Mantenimiento preventivo de equipos y maquinarias, los cuales serán sometidos a mantenimientos preventivos y correctivos, de acuerdo con la necesidad y situación de cada equipo (mecánico, eléctrico), principalmente aquellos libres de revisión técnico-mecánica, tales como bombas, válvulas, tuberías, aspersores etc., de tal manera que se mitiguen y controlen las emisiones de partículas y gases a las que hubiere lugar, de acuerdo a lo reportado en el documento denominado "Plan de contingencia para los sistemas de control de emisiones atmosféricas".
- El equipamiento de la planta de trituración y beneficio de material mineral para la extracción de cobre y sus actividades conexas, se realizarán en una locación cerrada, cubierta con paredes perimetrales y láminas de zinc, techo y piso en concreto.
- Los procesos de trituración primaria, bandas transportadoras y horno metalúrgico se realizarán en un entorno e infraestructuras semi-confinadas, lo que permitirá controlar las emisiones de material particulado a la atmosfera.
- Al final del proceso de molienda del material, se implementarán medidas alternativas y/o tecnologías limpias, para el encapsulamiento del material particulado y gases en los sector comprendidos entre la trituradora primaria, horno metalúrgico soplador lateral, colector de cenizas, sistema de enfriamiento, sistema de colector de polvo y partícula, torre de depuración de gases, cámara de purificación de humo, ventilador inducido, entre otros, al

Continuación Resolución No **0478** de **03 OCT 2023** por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de trituración de material mineral para la extracción de cobre, ubicada en el Predio Rural LT ALTAMIRA PREDIO No 2 de matrícula inmobiliaria No 196-77482, jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ALTAMAR DESARROLLO SAS con identificación tributaria No 901.559.181-3.

8

igual que los sistemas de bandas transportadoras, el cual consistirá en un sistema de cortinas (material de lona), que cubrirá en forma de arco las bandas transportadoras de material, garantizando el control de emisiones de material particulado a la atmosfera.

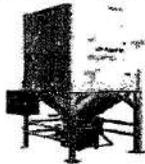
- Flauta de aspersión ubicada en el sistema de triturado.

Con el objeto de realizar control, prevención y mitigación de las emisiones atmosféricas producto de la operación del proyecto, se plantea la realización de las siguientes medidas:

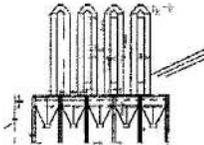
- Control sobre la altura de las pilas de material en los centros de acopio
- El carpado a los vehículos (volquetas) que transporta el producto (crudo y/o beneficiado)
- Suministrar los elementos de protección personal a los empleados de la planta y los visitantes que ingrese a la misma para la seguridad industrial de este tipo de actividad
- La conformación de barreras vivas y/o artificiales de manera perimetral sobre el lote donde se instalará y operará la planta.
- Señalización límite de velocidad: corresponde a todas las medidas que se establecen dentro de las diferentes áreas o zona del proyecto que permitan fijar los límites de velocidad permitidos con el ánimo de disminuir las emisiones de material particulado y gases a la atmosfera.

Así mismo, para los sistemas de control de emisiones el proyecto instalará los siguientes equipos:

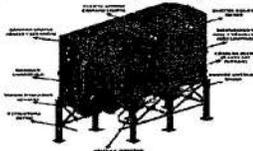
**Colector de Cenizas (precipitador electrostático):**



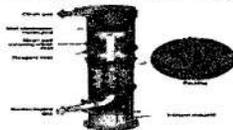
**Sistema de enfriamiento de aire (torres de enfriamiento):**



**Colector de polvo y partícula (filtros de manga):**



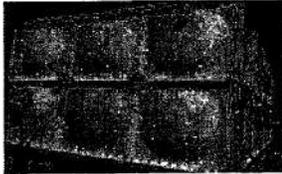
**Torre depuradora de gases:**



0478 de 03, OCT 2023

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de trituración de material mineral para la extracción de cobre, ubicada en el Predio Rural LT ALTAMIRA PREDIO No 2 de matrícula inmobiliaria No 196-77482, jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ALTAMAR DESARROLLO SAS con identificación tributaria No 901.559.181-3.

9

**Cámara purificadora de humo.**


Con el fin de asegurar la operación óptima de los sistemas de control de emisiones de la planta, las maquinarias y equipos asociados que dan lugar a la generación de emisiones de contaminantes, el proyecto realizará un plan de inspección y mantenimiento preventivo periódico a cada uno de los equipos, tal y como se describe en la tabla 6.

SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFERICAS	DE	POSIBLES FALLAS EN LOS SISTEMAS DE CONTROL	ACCION PREVENTIVA PARA EL CONTROL DE FALLAS	ACCION PARA ATENCION DE CONTIGENCIAS	PARA DE RESPONSABLE
<i>Precipitador electrostático</i>		Trasporte de polvo trabado	Verificar zapatas en el transportador.	Se apaga la planta y se realiza arreglos al motor	Eléctrico - Operador de Planta
		Cadena de transmisión del transportador que trabaja con tirones	Programación periódica de mantenimiento de cadenas	Se apaga la planta y se realiza el cambio de cadenas	Eléctrico - Operador de Planta
		Bujes sistema de golpe martillos agripados	Revisar todos los martillos que estén en su correcto sentido de giro, que no estén agripados, que estén todos los descansos y ejes	Se apaga la planta y se realiza cambio de bujes	Mecánico - Operador de Planta
		Válvula rotatoria que se trabe	Verificar flanges, rodamientos, motorreductor, sprockets, su lubricación y que no exista fugas.	Se apaga la planta y se realizan reparaciones en la válvula.	Mecánico - Operador de Planta
		Acumulación excesiva de sulfato en las pantallas de entrada	Detectar posibles infiltraciones al aire.	Se apaga la planta y se realizan reparaciones de fisuras (infiltraciones)	Eléctrico - Operador de Planta
		Tolvas con acumulación de ceniza o sulfato	Revisar y reparar todos los detectores de nivel.	Vaciar la tolva de los polvos precipitados y eliminar cualquier acumulación residual.	Operador de Planta
<i>Sistemas de enfriamiento de aire (Torres de enfriamiento)</i>		Problemas con los ventiladores en la torre de enfriamiento.	Inspección de la torre de enfriamiento para identificar la causa de la falla o el problema.	Se suspende la operación de la planta y se realizan reparaciones de fugas o en ventiladores de acuerdo con la falla presentada.	Mecánico - Operador de Planta
		Fugas de gases			
		Filtro desconectado	Verificar buen funcionamiento del pulmón (bag house) - en cabina	Se suspende la operación de planta e inmediatamente debe corregirse reparando el pulmón (bag house)	Operador de la Planta - Mecánico
		Aumento de temperatura	Apertura manual o automática del sistema de inyección de aire ambiente dentro del conducto de interconexión del secado con el filtro, siempre que la temperatura exceda la máxima permitida.	Si no disminuye la temperatura de gases, se procede a apagar la planta y se deja funcionando en vacío para eliminar gases, se deja reposar y se reinicia el proceso.	Operador de Planta

Continuación Resolución No **0478** de **03 OCT 2023** por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de trituración de material mineral para la extracción de cobre, ubicada en el Predio Rural LT ALTAMIRA PREDIO No 2 de matrícula inmobiliaria No 196-77482, jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ALTAMAR DESARROLLO SAS con identificación tributaria No 901.559.181-3.

10

<i>Filtro de Mangas</i>	Válvulas de pulso no funcionan	Verificar buen funcionamiento de las bobinas y las señales desde el PLC	Se apaga la planta y se hace la reparación de las válvulas.  No se enciende la planta hasta tanto no se reparen las válvulas.	Eléctrico – Operador de Planta
		Dar limpieza a los elementos de medición de presión diferencial		Eléctrico – Operador de Planta
		Comprobar el correcto ciclo de limpieza de los filtros teniendo en cuenta en cuenta la presión diferencial		Eléctrico – Operador de Planta
		En caso de que los diafragmas de las válvulas de pulso se encuentren dañados deben ser sustituidos por nuevo.		Eléctrico – Operador de Planta
	Sin fin de finos no acciona	Verificar buen funcionamiento de los motores y las señales desde el PLC	Se apaga la planta y se procede con la reparación de los motores	Eléctrico – Operador de Planta
	Mangas de filtro en mal estado	Realizar cambio inmediato de las mangas por lo que se cuenta con un stock para cubrir los requerimientos	Se apaga la planta se deja reposar 4 horas como mínimo y se cambian los filtros de manga que se	Operador de Planta – Ayudante – Mecánico
Limpiar el compartimiento del filtro		Operador de Planta – Ayudante – Mecánico		
Dar lubricación a cada una de las partes móviles del equipo.		Operador de Planta – Ayudante Mecánico		
<i>Torre depuradora de Gases</i>	Obstrucción y colmatación	Monitoreo constante, caída de presión, el flujo de gases.	Se apaga la Planta y se realiza la corrección de las fugas y/o fallas presentadas.	Operador de Planta – Ayudante Mecánico
	Corrosión y desgaste			
	Fallas en los sistemas de control y mecánico	Asegurar conexiones adecuadas		
Fugas de gases	Realizar inspecciones visuales al equipo	Se apaga la planta y se procede a realizar la reparación o reemplazo del componente.	Operador de Planta – Ayudante Mecánico	
<i>Cámara purificadora de Humos</i>				

**Tabla 6: Programa de mantenimiento preventivo de los sistemas de control de emisiones.**

**7. Establecer si las emisiones presentes o proyectadas se ajustan a los estándares vigentes.**

El proyecto actualmente no ha iniciado el proceso de construcción y montaje. Para la identificación y valoración de los posibles contaminantes atmosféricos a generarse por la puesta en operación de la planta, el proyecto aplicó un modelo de dispersión de contaminantes que permitió conocer de manera aproximada las posibles afectaciones atmosféricas sobre la calidad del aire del área de influencia del mismo. Con la aplicación del modelo matemático se obtuvieron unos registros de concentraciones de contaminantes (PM10, PM2.5, SO2) que nos permite cotejar estos resultados con lo establecido por la normatividad ambiental vigente sobre la materia.

03 OCT 2023

Continuación Resolución No **0478** de por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de trituración de material mineral para la extracción de cobre, ubicada en el Predio Rural LT ALTAMIRA PREDIO No 2 de matrícula inmobiliaria No 196-77482, jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ALTAMAR DESARROLLO SAS con identificación tributaria No 901.559.181-3.

11

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante considerar que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), estableció la Resolución No. 909 del 5 de junio de 2008, por medio de la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmosfera por fuentes fijas.

Así las cosas, con los resultados del modelo de dispersión de contaminantes presentado por el peticionario, se logra identificar que las emisiones proyectadas en el desarrollo del proyecto, no sobrepasan los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire, establecidos bajo la Resolución No. 909 del 5 de junio de 2008, la cual establece las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmosfera por fuentes fijas.

El modelo de dispersión aplicado muestra la emisión de contaminantes atmosféricos con concentraciones bajas, estableciéndose un cumplimiento en cuanto a los niveles máximos permisibles, por lo que es pertinente inferir que el impacto ambiental originado por la puesta en funcionamiento de la planta y labores conexas y la emisión de contaminantes en cada proceso se da en menor magnitud y los valores arrojados en el modelo de dispersión de contaminantes atmosféricos no superan los rangos y valores estándar de emisión establecidos.

De igual manera el MADS, estableció la norma de calidad de aire o nivel de inmisión, adoptando además disposiciones para la gestión del recurso aire en el territorio nacional, mediante la Resolución No. 2254 del 01 de noviembre de 2017.

Que en el Artículo 2 de la Resolución 2254 de 2017, se establecen los niveles máximos permisibles vigentes en condiciones de referencia para contaminantes criterio.

Contaminante	Nivel Máximo Permissible (µg/m³)	Tiempo de Exposición
PM <sub>10</sub>	50	Anual
	100	24 horas
PM <sub>2.5</sub>	25	Anual
	50	24 horas
SO <sub>2</sub>	50	24 horas
	100	1 hora

*Tabla 7. Niveles máximos de concentraciones establecidos en la norma colombiana*  
Fuente: Resolución 2254 de 2017 del MADS

A partir del 1 de julio de 2018, los niveles máximos permisibles de PM<sub>10</sub> y PM<sub>2.5</sub> para un tiempo de exposición 24 horas serán de 75 µg/m<sup>3</sup> y 37 µg/m<sup>3</sup> respectivamente.

Los resultados presentados por el peticionario frente a lo establecido en la Resolución en cita, con respecto a los parámetros que aplican a la actividad desarrollada, se describen a continuación:

**Aporte del estudio de modelación de dispersión de contaminantes atmosféricos (Modelo SCREEN VIEW 4.0):** para los contaminantes PM<sub>10</sub> y PM<sub>2.5</sub>, área de influencia del proyecto:

Se puede observar que a pesar de ser un modelo de peor caso, las concentraciones estimadas para material particulado PM<sub>10</sub> en la operación de la planta objeto de la presente evaluación que son calculadas para 1 hora por el modelo Screen View 4.0.1, no sobrepasan la norma de inmisión reglamentada por la Resolución No. 2254 de 1 de noviembre de 2017 expedida por el

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0478** de **03 OCT 2023**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de trituración de material mineral para la extracción de cobre, ubicada en el Predio Rural LT ALTAMIRA PREDIO No 2 de matrícula inmobiliaria No 196-77482, jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ALTAMAR DESARROLLO SAS con identificación tributaria No 901.559.181-3.

12

MADS (75 µg/m<sup>3</sup>), para un radio de 100 metros de esta, por lo tanto a un radio aún mayor (1000 metros) obteniendo datos de concentraciones mínimos en las comunidades más cercanas.

**CONCENTRACIONES PM 10 (µg/m<sup>3</sup>)**

DISTANCIA	DESCARGA	BANDA PRINCIPALES	TRITURADORA PRIMARIA	HORNO (CHIMENEA)	ALMACENAMIENTO EN PILA	VIA SIN PAVIMENTAR
100	4,91E-02	1,910	2,947	0,1068	4,649	1,303
1000	5,27E-03	0,1538	0,1818	3,67E-03	0,3221	3,31E-02

A 100 y 1000 metros de distancia estas fuentes apenas aportarían esas concentraciones relacionadas con PM<sub>10</sub>, que resultan ser inferiores a los umbrales establecidos en la legislación de calidad del aire para PM<sub>10</sub> (75 µg/m<sup>3</sup>).

**CONCENTRACIONES PM 2.5 (µg/m<sup>3</sup>)**

DISTANCIA	BANDA PRINCIPALES	TRITURADORA PRIMARIA	HORNO (CHIMENEA)	ALMACENAMIENTO EN PILA	VIA SIN PAVIMENTAR
100	0,5409	0,545	2,428	0,7015	0,5211
1000	0,0436	3,36E-02	3,756	4,86E-02	1,33E-02

Se evidencia que los niveles de concentración de PM<sub>2.5</sub> presentado y evaluados producto del modelo de dispersión, resultan ser inferiores a los umbrales establecidos en la legislación de calidad del aire para PM<sub>2.5</sub> (37 µg/m<sup>3</sup>).

Frente a los resultados obtenidos con relación a las concentraciones de emisiones de SO<sub>2</sub> (88,5 µg/m<sup>3</sup> para un tiempo de exposición de 1 hora y 26,0 µg/m<sup>3</sup> para 24 horas de exposición), se establece que los resultados se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles estipulado por la normatividad vigente colombiana.

- Verificar si la planta se ubicará o no, al interior de polígono minero que cuente con licencia ambiental. En caso positivo no es procedente tramitar el permiso de emisiones atmosféricas de manera independiente, ya que, en ese caso, el titular de la licencia ambiental lo que debe.

Una vez graficadas las coordenadas que conforman los vértices del polígono donde se pretende desarrollar el proyecto objeto de la solicitud en trámite, se pudo constatar que este no se traslapa y/o superpone con proyectos mineros licenciados por esta autoridad ambiental.

- Conceptualización en torno a la información técnica presentada por la empresa y la viabilidad del permiso.

Una vez revisada la documentación e información suministrada por el peticionario en cada una de las etapas del trámite adelantado, se puede establecer que se hizo entrega de todo el material técnico necesario para el análisis, evaluación y emisión del presente informe técnico.

Así las cosas, y a la luz de la información técnica presentada por el usuario, lo verificado y establecido al momento de la inspección ocular de evaluación y lo descrito en el cuerpo del presente informe, se considera técnicamente viable otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a favor de ALTAMAR DESARROLLO S.A.S. con identificación tributaria No. 901.559.181-3, para la operación de una planta de trituración y beneficio de material mineral para la extracción de cobre, a ubicar en el Predio Rural LT ALTAMIRA PREDIO No. 2 de matrícula inmobiliaria No. 196-77482, ubicado en jurisdicción del municipio Aguachica – Cesar, de acuerdo a las coordenadas que conforman el polígono del área del proyecto registradas a continuación:

Continuación Resolución No **0478** de **03 OCT 2023** por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de trituración de material mineral para la extracción de cobre, ubicada en el Predio Rural LT ALTAMIRA PREDIO No 2 de matrícula inmobiliaria No 196-77482, jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ALTAMAR DESARROLLO SAS con identificación tributaria No 901.559.181-3.

13

Vértice	ESTE	NORTE	ALTITUD (m)
1	73°36'29.56"	8°22'25.31"	170
2	73°36'12.88"	8°22'32.57"	165
3	73°36'15.59"	8°22'37.25"	171
4	73°36'32.40"	8°22'28.86"	172

El permiso tiene una vigencia de cinco años el cual puede ser renovado de conformidad con el artículo 2.2.5.1.7.14 del decreto 1076 de 2015, o la norma que lo adicione sustituya o modifique.

#### 10. Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones.

El Plan de Contingencias para los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas presentado, fue diseñado con el objetivo de prevenir, mitigar y tomar medidas frente a posibles fallas en los sistemas de control de emisiones, el documento establece las estrategias de respuesta a través de procedimientos operativos y protocolos de respuesta para la atención de incidentes, estableciendo las medidas de control frente a dichos incidentes, contando con personal de emergencia para evitar o minimizar la pérdida de vidas o el daño a propiedades y/o afectación sobre los recursos naturales.

Se realiza la identificación de los sistemas a utilizar para el control de las emisiones atmosféricas en desarrollo de la operación del proyecto, realizando la descripción técnica correspondiente, así mismo se realizó la identificación de los procesos y actividades en los cuales se genera la emisión de contaminantes a la atmosfera, de tal manera que sobre ellas se establezcan las acciones para ejercer mayor atención y control con el ánimo de prevenir la emisión de contaminantes atmosféricos que puedan generar afectación sobre el ambiente, los recursos naturales, la salud y bienestar de los moradores de la región.

De igual manera se realizó la identificación de las posibles fallas o daños que puedan presentarse sobre los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas en funcionamiento de la planta a operar, considerando sus medidas de atención y los responsables de ejecutarlos.

De acuerdo a la evaluación realizada al plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas presentado por ALTAMAR DESARROLLO S.A.S. con identificación tributaria No. 901.559.181-3, se considera técnicamente viable, las acciones y medidas expuestas para la mitigación de una eventual afectación al ambiente en la zona donde se desarrolla el proyecto a causa de fallas en el sistema de control de emisión atmosféricas durante la operación del mismo.

De acuerdo a la evaluación realizada al plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas presentado por el usuario, se considera técnicamente viable, las acciones y medidas expuestas para la mitigación de una eventual afectación al ambiente en la zona donde se desarrolla el proyecto a causa de fallas en el sistema de control de emisión atmosféricas durante la operación de la planta de trituración y beneficio de material mineral para la extracción de cobre.

#### 11. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido

##### Usos de Agua:

Conforme a lo manifestado durante la diligencia de inspección técnica al área del proyecto, el recurso hídrico necesario para la ejecución del proyecto, será suministrado por terceros legalmente autorizados.

Continuación Resolución No **0478** de **03 OCT 2023** por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de trituración de material mineral para la extracción de cobre, ubicada en el Predio Rural LT ALTAMIRA PREDIO No 2 de matrícula inmobiliaria No 196-77482, jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ALTAMAR DESARROLLO SAS con identificación tributaria No 901.559.181-3.

14

El transporte será suministrado por vehículos tipo carro tanque, los cuales harán la entrega del líquido en las instalaciones del proyecto para ser utilizado en labores propias de la operación.

El proyecto requerirá 5 m<sup>3</sup> de agua diariamente y esta se depositará en un (1) tanque de almacenamiento, el cual tendrá capacidad de 5000 litros, para su posterior uso en los procesos del proyecto. En los equipos de molienda se hará uso del recurso hídrico para el sistema de control de material particulado y luego de salir del proceso el agua es conducida a una piscina de sedimentación las cuales permiten recircular el líquido para ser involucrado nuevamente en procesos de humectación.

En relación al agua para consumo humano, según lo manifestado por el peticionario, ésta será suministrada por empresas legalmente autorizadas para el tratamiento, empaque, distribución o comercialización de agua potable.

**Características técnicas de los equipos y maquinarias:**

**Tolva de alimentación:** capacidad de 2.5 m<sup>3</sup>

Altura (m)	5
Ancho (m)	1.2
Largo (m)	2.0

**Primaria:** trituradora primaria de mandíbula española.

Altura (m)	4
Ancho (m)	1.5
Largo (m)	1.5

**Banda transportadora:** de 12 mts de largo x 112 cm ancho con cinta transportadora de 24" 3 lonas, caucho 11mm,

Altura (m)	4.5
Ancho (m)	0.12
Largo (m)	12

**Horno metalúrgico:**

Altura de la chimenea (m)	19
Velocidad de salida del gas (m/s)	9.7
Temperatura de salida del gas (k°)	333.15
Diámetro de la chimenea (m)	0.9

**Gestión de residuos sólidos:**

La disposición de los residuos sólidos se realiza directamente en los puntos establecidos donde se encuentran localizados recipientes y puntos ecológicos para la segregación de dichos residuos, para posteriormente ser llevados a un sitio de almacenamiento temporal localizado junto al área de oficinas de la empresa. La empresa Veolia S.A. E.S.P., será la encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos domésticos generados por el peticionario, mientras los residuos no domésticos estarán a cargo de empresas que se encuentre autorizadas ambientalmente para prestar este servicio en el departamento del Cesar, de tal labor se tendrá registros de facturas que reposan en los archivos de la empresa.

Continuación Resolución No **0478** de **03 OCT 2023** por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de trituración de material mineral para la extracción de cobre, ubicada en el Predio Rural LT ALTAMIRA PREDIO No 2 de matrícula inmobiliaria No 196-77482, jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ALTAMAR DESARROLLO SAS con identificación tributaria No 901.559.181-3.

15

**Manejo de residuos líquidos:**

Los residuos líquidos generados durante el proyecto, serán llevados a un punto de almacenamiento temporal para que periódicamente las empresas especializadas y autorizadas, realicen la recolección, transporte, manejo y disposición final de los mismos, emitiendo los respectivos certificados de disposición final al generador.

**Manejo de Residuos Químicos y derivados de hidrocarburos:**

Se presenta por parte del peticionario la identificación de los residuos químicos utilizados en el proceso de ejecución del proyecto, permitiendo identificar los riesgos y medidas de manejo para cada uno de los productos identificados.”

Que por mandato del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la actividad aquí descrita requiere permiso de emisión atmosférica, por disposición del artículo 2.2.5.1.7.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) y la resolución No 619 del 7 de julio de 1997, emanada del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y

Continuación Resolución No **0478** de **03 OCT 2023** por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de trituración de material mineral para la extracción de cobre, ubicada en el Predio Rural LT ALTAMIRA PREDIO No 2 de matrícula inmobiliaria No 196-77482, jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ALTAMAR DESARROLLO SAS con identificación tributaria No 901.559.181-3.

16

se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

En razón y mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de emisión atmosférica para una planta de trituración de material mineral para la extracción de cobre, ubicada en el Predio Rural LT ALTAMIRA PREDIO No 2 de matrícula inmobiliaria No 196-77482, jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ALTAMAR DESARROLLO SAS con identificación tributaria No 901.559.181-3.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente permiso se otorga por un período de cinco (5) años prorrogables a solicitud del interesado durante la última vigencia anual previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar. Para la renovación del permiso se requerirá que el interesado presente un nuevo " informe de estado de emisiones "(formulario Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) IE-1), con una antelación no inferior a sesenta (60) días a la fecha de vencimiento del término de la vigencia. "La presentación del formulario IE-1 hará las veces de solicitud de renovación".

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a ALTAMAR DESARROLLO SAS con identificación tributaria No 901.559.181-3, las siguientes obligaciones:

1. Contar con los equipos, infraestructura o instalaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de óptimas condiciones ambientales de operación.
2. Adelantar la actividad conforme a la descripción técnica que se realiza en el informe inserto en la parte motiva de este proveído.
3. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que practicará la Corporación.
4. Cumplir con las normas y estándares de emisión establecidos en la normatividad ambiental.
5. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
6. Establecer en un término no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, una zona para el almacenamiento de lubricantes, emulsiones y combustible debidamente demarcada y provista de canales perimetrales y/o muro de contención que permitan evitar contaminación al recurso suelo en caso de derrame.

Continuación Resolución No **0478** de **03 OCT 2023** por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de trituración de material mineral para la extracción de cobre, ubicada en el Predio Rural LT ALTAMIRA PREDIO No 2 de matrícula inmobiliaria No 196-77482, jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ALTAMAR DESARROLLO SAS con identificación tributaria No 901.559.181-3.

17

7. Presentar el programa y cronograma de mantenimiento de los equipos y/o sistemas utilizados para realizar el control de las emisiones, dentro de los treinta días (30) días siguientes a la ejecutoria de la resolución.
8. Realizar anualmente estudio de calidad del aire en las áreas de influencia directa del proyecto de operación de la planta de trituración y beneficio de material, cumpliendo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente y en concordancia con el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas. Los resultados de dicho estudio se deben suministrar en los informes técnicos a esta entidad.
9. Informar a la Corporación con anterioridad, cualquier modificación que se pretenda realizar en la infraestructura física de la planta que pueda afectar los Recursos Naturales Renovables o el Medio Ambiente en General, con el fin de establecer si se requiere de algún instrumento de control ambiental.
10. Dotar al personal (trabajadores) involucrado en el proceso de operación de la planta, de los equipos y/o elementos de protección personal correspondientes, que garanticen mantener un nivel permisible de presión sonora, de manera tal que proteja la salud y el bienestar de la población expuesta, dentro de un margen de seguridad, para efectos de control y cumplimiento de las normas de ruido ambiental. Lo anterior sin perjuicio de la obligación que resulte competencia de otras autoridades.
11. Utilizar minerales provenientes de empresas o personas naturales explotadoras de este tipo de material, que posean título minero y la respectiva licencia o viabilidad ambiental, expedidos por autoridad competente.
12. Presentar a la Corporación informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo.
13. Llevar un registro de consumo de combustible de los equipos utilizados en el proceso de trituración, y presentarlo en los informes a Corpocesar.
14. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la empresa o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
15. Determinar los niveles de Ruido en el área de influencia de la Planta, a efectos de Cuantificar los Niveles de Ruido en decibeles que se emitan en las zonas internas de la planta y comparar los niveles de emisión de Ruido presentes en las zonas evaluadas con los valores límites establecidos en la normatividad colombiana vigente. Se debe presentar además un mapa de ruido de la planta.
16. Realizar humectación permanente de las vías del proyecto, que así lo requieran.
17. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
18. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en corrientes hídricas.
19. Establecer barreras vivas sobre el perímetro de la planta, de tal forma que esté estructurado de forma multiestratos, es decir conformado por varias especies de árboles que conformen naturalmente una barrera viva a lo largo del perímetro de la planta. Lo anterior debe cumplirse en un término no superior a 60 días calendarios.
20. Garantizar que los vehículos encargados del transporte del material mineral, cumplan con las especificaciones de tipo técnico en lo concerniente al carpado del mismo (desde su punto de explotación hasta el centro de acopio), lo anterior con la finalidad de evitar y/o minimizar la generación de material particulado por acción del viento.
21. Implementar sistemas de control para minimizar la emisión de material particulado a la atmosfera, generado por la operación del proyecto.
22. Implementar oportunamente las acciones de respuesta descritas en el plan de contingencia. En el evento en que las medidas tomadas no sean suficientes se deberán suspender inmediatamente las actividades de producción de la planta.

03 OCT 2023

Continuación Resolución No **0478** de por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de trituración de material mineral para la extracción de cobre, ubicada en el Predio Rural LT ALTAMIRA PREDIO No 2 de matrícula inmobiliaria No 196-77482, jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ALTAMAR DESARROLLO SAS con identificación tributaria No 901.559.181-3.

18

23. Adecuar o construir un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos generados en el proyecto, para su posterior entrega a la empresa prestadora de este servicio. El lugar de almacenamiento debe reunir como mínimo las siguientes características:
- Construido en ladrillo, techo, piso duro en concreto, ventilación, dividido para cada tipo de residuos.
  - Debe estar localizado aislado de las aéreas de producción, administrativas, laboratorio, mantenimiento y talleres.
  - Este sitio debe permitir realizar actividades de aseo, desinfección y en lo posible el acceso de los vehículos recolectores.
  - Debe ser de uso exclusivo para almacenar residuos sólidos y estar debidamente señalizado.
  - En este sitio se deben colocar recipientes impermeables de mayor tamaño que permita almacenar varias bolsas y debe estar dotado de tapa que impida la entrada de agua, insectos o roedores y proliferación de olores ofensivos.
24. Cumplir con lo estipulado en la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017, modificada parcialmente por la Resolución 1257 de 23 de noviembre de 2021 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o aquella que la modifique, sustituya o adicione, en materia de gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD), durante las diferentes etapas del proyecto, incluyendo la fase de cierre, desmantelamiento, abandono y adecuación geomorfológica del área afectada.
25. Recolectar y transportar los materiales de construcción y residuos de demolición, susceptibles de aprovechamiento, tales como productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno (coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación, entre otros), productos de cimentaciones y pilotajes (arcillas, bentonitas y demás) y pétreos (hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfálticos, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos hidráulicos, entre otros), cumpliendo con la Resolución No. 0472 de 2017 parcialmente modificada por Acto Administrativo No 1257 del 23 de noviembre de 2021, o aquella que la modifique, sustituya o adicione.
26. Mantener un método de manejo adecuado de los Residuos Sólidos generados en cada etapa del proceso operativo del proyecto, propiciando la conservación y protección del ambiente y los recursos naturales y disponerlos de manera organizada en las áreas temporales para su manejo.
27. Aplicar de manera periódica planes de mantenimiento sobre los sistemas de control de emisiones atmosféricas y en general los diferentes equipos, estructuras y elementos que en desarrollo de sus procesos puedan ocasionar afectaciones ambientales.
28. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza, eliminar y controlar focos productores de malos olores y contaminación.
29. Cumplir con las normas técnicas establecidas para los tanques de almacenamiento de combustibles, controlando posibles fugas o derrames y evitando desarrollar actividades que puedan generar contaminación ambiental, estableciendo una zona para el almacenamiento de lubricantes, grasas, productos químicos y combustibles debidamente demarcada y provista de canales perimetrales y/o muros de contención que permitan evitar contaminación al recuso suelo en caso de contingencias.

**ARTÍCULO CUARTO:** Corpocesar podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11 , 2.2.5.1.7.7 Numeral 9 y 2.2.5.1.7.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible ), o las normas que lo modifiquen o adicionen.

Continuación Resolución No **0478** de **03 OCT 2023** por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de trituración de material mineral para la extracción de cobre, ubicada en el Predio Rural LT ALTAMIRA PREDIO No 2 de matrícula inmobiliaria No 196-77482, jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ALTAMAR DESARROLLO SAS con identificación tributaria No 901.559.181-3.

19

**ARTÍCULO QUINTO:** ALTAMAR DESARROLLO SAS con identificación tributaria No 901.559.181-3, podrá solicitar la modificación, total o parcial de este permiso, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo Corpocesar procederá a examinar la viabilidad de lo solicitado.

**ARTÍCULO SEXTO:** ALTAMAR DESARROLLO SAS con identificación tributaria No 901.559.181-3, podrá ceder a otras personas los derechos y obligaciones emanadas de este permiso, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a Corpocesar. El cedente deberá agregar al escrito en el que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen. El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al titular del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del cedente por violación a normas ambientales. En todo caso Corpocesar expedirá un acto administrativo autorizando la cesión.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente permiso podrá ser suspendido o revocado en los términos, condiciones y con el procedimiento establecido en la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese al representante legal de ALTAMAR DESARROLLO SAS con identificación tributaria No 901.559.181-3 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO NOVENO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTÍCULO DECIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

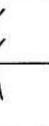
**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **03 OCT 2023**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO**  
**DIRECTOR GENERAL**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maira Alejandra Suarez Albor- Abogada Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 093-2023